



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO”**
Demandado : **LUZ MARINA MONJE DE RAMON ANDREW RAMON MONJE**
Radicado : **2022-359**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO” Nit. 891.101.627-4**, y en contra de **LUZ MARINA MONJE DE RAMON CC. 36.156.977** y **ANDREW RAMON MONJE CC. 7.711.528**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. N0024105 del 26 de febrero del 2021

1.- Por la suma de \$ 391.198 correspondiente al capital de la cuota No. 13 del pagare adjunto, la cual venció 26 de marzo del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$ 155.580, valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 26 de febrero de 2022 hasta el 25 de marzo de 2022 conforme se refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Por la suma de \$ 393.936 correspondiente al capital de la cuota No. 14 del pagare adjunto, la cual venció 26 de abril del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$ 152.842, valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 25 de abril de 2022 conforme se refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.

3.- Por la suma de \$ 21.440.396 correspondiente al capital insoluto del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO” Nit. 891.101.627-4**, y en contra de **LUZ MARINA MONJE DE RAMON CC. 36.156.977**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. N0022070 del 29 de febrero del 2022

1.- Por la suma de \$ 44.815 correspondiente al capital de la cuota No. 1 del pagare adjunto, la cual venció 31 de marzo del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$ 97.231, valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 28 de febrero al 31 de marzo de 2022 conforme se refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.

2.- Por la suma de \$ 45.688 correspondiente al capital de la cuota No. 2 del pagare adjunto, la cual venció 30 de abril del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

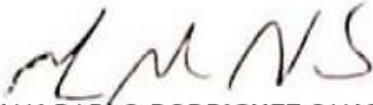
2.1.- Por la suma de \$ 96.358, valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 31 de marzo de 2022 hasta el 30 de abril de 2022 conforme se refleja en la tabla de amortización que integra el referido pagaré.

3.- Por la suma de \$ 4.990.457 correspondiente al capital insoluto del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con CC No. 1.075.248.334, portadora de la T.P No. 236.084 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ